



**Mensaje del Lcdo. Rafael Hernández Colón
Gobernador de Puerto Rico
1973-76 - 1985-92**



**EN OCASION DE LA ASAMBLEA ANUAL DEL COLEGIO DE
ABOGADOS DE PUERTO RICO**

**Hotel Wyndham
Fajardo, Puerto Rico
Sábado, 6 de septiembre de 2003
12:00 P. M.**

Estimados compañeros:

Me complace grandemente la invitación para dirigirme a ustedes con motivo de la Asamblea Anual de este ilustre colegio. Al comparecer, viene a mi memoria la asamblea que celebrábamos en el 1962, a los 10 años de fundarse el Estado Libre Asociado. Formaba yo parte en aquel entonces de la Comisión de Derecho Constitucional del Colegio que se planteaba los requisitos jurídicos determinantes de la legitimidad de las fórmulas para resolver el problema de status de Puerto Rico. Este problema cala hondo porque se trata, nada más y nada menos, que de adquirir, conforme a tres opciones distintas, los instrumentos necesarios para gobernar nuestras vidas en función de nuestros valores, necesidades y aspiraciones.

La comisión ha continuado sus trabajos a lo largo de todos estos años enfocando el tema en el orden de lo procesal postulando la constituyente como mecanismo resolutorio para este centenario y aparentemente intratable problema. Se celebra esta asamblea cuando la discusión del tema en el país finalmente toma un giro necesario hacia lo procesal. Ya era hora de que ocurriera.

El verdadero 'issue' que está ante el pueblo de Puerto Rico no es qué fórmula de status es mejor, sino cómo escoger entre ellas de forma vinculante. Una vez

resolvamos el "cómo" podremos tornar nuevamente a discutir los méritos de las fórmulas alternas para tomar la decisión que corresponda sobre nuestro destino final. Habiendo participado en todos los esfuerzos improductivos que se hicieron durante la segunda mitad del siglo pasado, quiero aprovechar esta ocasión para compartir con ustedes las verdades nobles que se derivan de nuestras luchas ante el Congreso de los Estados Unidos y, desde esas experiencias, esbozar un mecanismo idóneo para resolver este problema.

El problema del status político solo se puede resolver mediante el acuerdo de voluntades del pueblo de Puerto Rico y del Congreso de los Estados Unidos de América. Para lograr ese acuerdo es necesario un proceso y un mecanismo para articular la voluntad del pueblo de Puerto Rico y sostener la misma o modificarla según sea necesario hasta llegar al entendimiento con el Congreso de Estados Unidos. La Asamblea Constituyente que contempla nuestra Constitución, es el mecanismo idóneo para ese fin.

Una de las verdades nobles que nos enseña la historia es que los plebiscitos no son mecanismos idóneos para producir esos resultados. Los resultados de los plebiscitos son válidos ante el Congreso solo mientras el partido que ganó el plebiscito esté en el poder en Puerto Rico y ese lapso de tiempo es insuficiente para lograr el concierto de voluntades entre el pueblo y el Congreso. Por ejemplo, el nuevo pacto que el Congreso estaba considerando en 1975

para cumplir con el mandato plebiscitario de 1967 que arrojó un 60% del voto en favor del desarrollo del Estado Libre Asociado hasta un máximo de gobierno propio, no fue sepultado en el Congreso por un nuevo plebiscito en favor de la estadidad. El nuevo pacto fue sepultado por la victoria de Carlos Romero Barceló en 1976. Y otro ejemplo, los resultados en favor del ELA del plebiscito de 1993, tampoco se cancelaron por uno en favor de la estadidad, se cancelaron por la victoria de Pedro Rosselló en 1996 que condujo a la presentación del proyecto Young.

Para resolver el problema de status, es necesario establecer y estructurar un mecanismo como lo es la Asamblea Constituyente que con mayor legitimidad que el gobierno de turno encarne, respecto al status, la representación del pueblo de Puerto Rico, y tenga una existencia jurídica que trascienda el cuatrienio electoral perdurando hasta que se resuelva el problema de una vez y para siempre.

Hay quienes piensan, sin embargo, que si un plebiscito se celebrara a iniciativa del Congreso o cuando el Congreso defina las alternativas, se resolvería el problema. Yo también pensaba así. Por eso concerté en 1989 la gestión de los tres partidos con el Presidente y el Congreso para que se aprobara un proyecto de esa naturaleza. Pero de esas experiencias aprendimos que el Congreso no está dispuesto a contraer un compromiso de antemano para aceptar cualquier decisión que tome el pueblo de Puerto

Rico y que la discusión a priori de las definiciones a nivel del Congreso desata una lucha a muerte entre los partidos políticos puertorriqueños que resulta en un bloqueo del proyecto ante el Congreso.

Estas lecciones nos las brindan los trámites de los proyectos S 712 de 1989, presentado por el Senador Bennet Johnston y el HR 4765 presentado por el Congresista Ron de Lugo en 1990 que contenían las definiciones pero que no fueron aprobados por el Congreso. Ese fue el caso también del HR 3024 presentado por el Congresista Donald Young de Alaska que tampoco pudo convertirse en ley.

Para que el Congreso apruebe proyectos de esta naturaleza, de poco valdrá celebrar un referendum en Puerto Rico pidiendo definiciones no coloniales al Congreso. El problema no es obtener visibilidad ante la opinión pública de Estados Unidos o que el Congreso no sepa que el pueblo de Puerto Rico desea con vehemencia que se resuelva el problema del status mediante una fórmula no colonial.

El problema es que estructurar una relación de Estados Unidos con Puerto Rico, llámese estadidad, Estado Libre Asociado perfeccionado o independencia, es algo sumamente complejo que requiere múltiples y difíciles decisiones políticas, económicas, culturales y fiscales para el Congreso. Por ejemplo, admitir a una nación de cultura hispano-caribeña como estado, o conceder la ciudadanía dual bajo la

libre asociación, son decisiones trascendentales para el Congreso de los Estados Unidos.

Al pedirsele que haga definiciones al Congreso, lo que se le está pidiendo es que estructure el contenido fundamental de dichas relaciones y puesto que se le pide en abstracto sin que el pueblo haya escogido una u otra, el pragmatismo americano se resiste a hacer la inversión de capital político que esto requiere porque esas votaciones no son de gratis para los miembros del Congreso.

Pero el problema se complica pues los partidos políticos puertorriqueños pretenden ganar el plebiscito a nivel del Congreso a base de derrotar o menoscabar las definiciones propuestas por los partidos adversarios, tornando la cuestión de las definiciones en una lucha de vida o muerte. Esta dinámica existencial para los tres partidos que se potencia con cabilderos y aliados políticos en el Congreso, es la que bloquea la acción de un Congreso que, de entrada, no tiene mayor interés en el tema y al cual penetrar en el mismo, le cuesta capital político.

Al gestionar la aprobación de un proyecto para la autodeterminación del pueblo de Puerto Rico, no es el momento de discutir si el perfeccionamiento del ELA es constitucional, así como tampoco el de discutir si se nos puede admitir como Estado sin requerirnos el inglés como vehículo de instrucción pública o como idioma oficial único de nuestro gobierno, tampoco es el momento de discutir si se nos puede conceder la independencia o la república

asociada con ciudadanía de Puerto Rico y de Estados Unidos. Estas son cuestiones que nos dividen debido a las posturas que se asumen en la política cainista del país. Al dividirnos, se pierde la fuerza colectiva para lograr del Congreso el estatuto de autodeterminación. Ya pasamos por eso en el '89 al '91 y luego en el '97 al '98. Como dijo Jorge Santallana, los que no le hacen caso a la historia, están condenados a repetirla, o como dicen por ahí, para muestra, con un botón basta.

La Asamblea Constituyente se discute desde que yo fui miembro de la Comisión de Derecho Constitucional de este Colegio como mecanismo resolutorio de nuestro problema de status. José Trias Monge decía que la propia Constituyente del '52 la había pensado como nuestro último recurso. Sin embargo, existen diferencias importantes en el concepto de la Constituyente que unos y otros postulan.

La Comisión de Derecho Constitucional de este Colegio plantea la Constituyente como una asamblea para ejercer nuestro derecho de autodeterminación convocada y organizada bajo una ley de la asamblea legislativa del Estado Libre Asociado. Aunque concuro plenamente en el propósito, difiero en cuanto a la forma de convocar y organizar la Constituyente, pues entiendo que es esencial hacerlo bajo las disposiciones de la Sección 2 del Artículo VII de la Constitución del Estado Libre Asociado. En otras palabras, entiendo que no debe ser una asamblea

estatutaria, sino la que contempla la Constitución. Me explico:

La ley bajo la cual se organiza una asamblea estatutaria puede ser derogada por la Asamblea Legislativa. Si se constituye la asamblea estatutaria con una mayoría de delegados que favorezca una fórmula de status distinta a la que favorece el Partido que está en el poder o que gana las próximas elecciones, podemos estar seguros que se derogará la ley creando la asamblea de status con o sin la necesidad de pretextos políticos para hacerlo. Esto podrá ser sumamente criticable pero la realidad de la política puertorriqueña evidenciada por las experiencias vividas durante la década del '90 no debe dar lugar a dudas de que un partido en el poder no permitirá que se gestione otra fórmula de status con el Congreso que no sea la que ese partido favorece.

La Asamblea Constituyente convocada conforme al Artículo VII, Sección 2 de la Constitución resulta inmune a los vaivenes de la política y a los cambios en el poder. Para convocar esta asamblea es necesario aprobar una resolución por dos terceras partes de cada una de las Cámaras y someterla al electorado en la próxima elección general el cual tiene que aprobarla por un 50% de los votos. Para desconvocarla, habría que seguir el mismo procedimiento lo cual inmuniza totalmente a la Constituyente del poder del gobierno de turno. El único que puede desconvocar la Constituyente de la Constitución,

es el pueblo y tiene que hacerlo en la próxima elección general.

Estas garantías constitucionales le brindan a la Constituyente del Artículo VII la permanencia y la continuidad que se requiere para formular los planteamientos y propuestas al Congreso y permanecer en sesión continua hasta que se llegue a un acuerdo, tómesese cuatro, seis, ocho o el número de años que sea necesario.

Algunos objetan esta Constituyente por entender que solo puede convocarse para efectuar cambios en la Constitución y que la Sección 3 del Artículo VII de ésta prohíbe que tales cambios infrinjan la ley de relaciones federales. Esto es cierto, pero esto no quiere decir que la Constitución no pueda plantear al Congreso los cambios que desee el pueblo de Puerto Rico a la ley de relaciones federales, bien para perfeccionar el Estado Libre Asociado, para convertirnos en un Estado de la Unión, o en un país independiente.

Hay que distinguir entre dos etapas de la gestión de la Constituyente. La primera es plantear y negociar con el Congreso, lo cual no tiene consecuencias jurídicas pues es una actuación de carácter político; la segunda es la de estructurar la nueva relación la cual sí implica efectos jurídicos que solo pueden lograrse a través de los poderes que para ese fin le confiera el Congreso.

La Sección 3 del Artículo VII no limita el derecho de libre expresión de los puertorriqueños ni su derecho a

peticionar al Congreso para la reparación de agravios, ni el derecho de este pueblo a la autodeterminación. Si el Congreso llega a un acuerdo con el pueblo de Puerto Rico en virtud de los planteamientos de la Constituyente para modificar el status en la forma que sea, el Congreso tiene plenos poderes para derogar la limitante ley de relaciones federales y habilitar al pueblo a través de la Constituyente a estructurar la fórmula de status que concierte con nosotros.

Para lograr su propósito, la Constituyente debe ser representativa del pueblo y los delegados renovados a través de las urnas si el Congreso rechaza el planteamiento en favor de determinada fórmula política.

La norma constitucional de un hombre o una mujer, un voto, impide que se le adjudiquen escaños a componentes de la sociedad civil como algunos han planteado, pues todos los delegados tienen que pasar el crisol de las urnas. Sin embargo, si es posible y entiendo que debe hacerse en toda la medida que sea permisible limitar el número de delegados que puede elegir en un distrito un solo partido de forma tal que los bloques minoritarios se aseguren una representación en la Constituyente. Así se hizo para la Constituyente del '52.

Al quedar organizada, la Constituyente planteará al Congreso que, en representación del pueblo de Puerto Rico, habrá de ejercer su derecho de autodeterminación para lo cual se requerirá que el Congreso brinde con rapidez

razonable, las respuestas correspondientes. Este planteamiento no debe estar acompañado de ninguna propuesta de status en particular, de forma tal que tanto la Convención como los partidos políticos y el pueblo de Puerto Rico entero, puedan apoyar el mismo. Solo se le pediría al Congreso que legisle un mecanismo de respuesta rápida a nuestros planteamientos.

Este mecanismo que en el Congreso se conoce como "fast track", fue aprobado para atender planteamientos de status por la Cámara de Representantes en el 1990 cuando se aprobó el HR 4765 del Congresista Ron de Lugo y en 1997, cuando se aprobó el HR 3024 del Congresista Donald Young. Pero en este caso la petición sería para un mecanismo secuencial de modo que si el Congreso no aprueba una fórmula, la Constituyente luego de una nueva elección de delegados, pueda plantear otra fórmula a la cual el Congreso venga obligado a responder mediante el mecanismo de "fast track" y así repetidamente hasta que se llegue a un acuerdo.

Una vez que esté aprobada la legislación de "fast track" del Congreso, comenzarán los trabajos de la Constituyente para formular la primera propuesta al Congreso de los Estados Unidos. La propuesta será la que tenga el apoyo de la mayoría de los delegados. Su contenido será lo que llamamos la definición de la fórmula de status correspondiente. Naturalmente todos los miembros de la Constituyente tendrán la oportunidad de

votar o de otra manera, influir en la configuración de la propuesta o definición, como ocurrió con el texto de la Constitución en la Convención Constituyente del '52.

Formulada la propuesta o definición, la misma será presentada al Congreso por los oficiales de la Convención Constituyente. El Congreso la aprobará, la modificará, o la rechazará, mediante el mecanismo de "fast track". Si la aprueba o la modifica, la misma se someterá al pueblo para su aprobación. Si el Congreso la rechaza, se llevaría a cabo una nueva elección de delegados en Puerto Rico para que la Constituyente formule una nueva propuesta al Congreso. Este proceso se sucederá hasta que se llegue a un acuerdo.

Al momento de votar en el referendum, el elector puertorriqueño estará frente a la definición más concreta y precisa que se pueda exigir, pues tendrá ante sí lo que es aceptable al Congreso. En ese momento el pueblo estará en efecto tomando una decisión con consecuencias jurídicas respecto a su destino final. Si los términos de la definición no le son aceptables, el pueblo sabrá que puede rechazarla y plantear al Congreso otra alternativa hasta que se llegue a un acuerdo.

Mediante este procedimiento, llegaremos a una resolución de nuestro destino final. Ya es hora de hacerlo. Ya es hora de que el status deje de ser un "issue" para ganar elecciones y se convierta en un "issue" para tomar decisiones. Para eso hay que actuar: ¡Ahora!

Tenemos que convocar la Constituyente en las próximas elecciones. Si no se hace ahora, se tendría que esperar al 2008. La alternativa de una asamblea estatutaria que puede convocarse en cualquier momento, no brinda las necesarias garantías de continuidad que permitan una razonable certeza de que, siguiendo ese curso, vayamos a resolver el problema. Para convocar la asamblea conforme a la Constitución, se necesita que la legislatura apruebe la convocatoria por dos terceras partes de cada Cámara, para lo cual se requiere una avenencia de los dos partidos principales en la Cámara de Representantes. Esa avenencia se necesita ahora.

Estamos en el momento de tomar grandes decisiones. Las grandes decisiones siempre implican riesgos. Los riesgos que se tomarían los partidos son que sus verdades no se sostengan ante el Congreso y que prevalezca la fórmula contraria.

Ese riesgo no existe ahora porque, en ausencia de una Constituyente, cada uno de los partidos principales tiene, dentro o fuera del gobierno, la fuerza suficiente para bloquear las iniciativas que el otro se tome para resolver el problema. Hay que superar este bloqueo con altura y patriotismo. Es necesario que los partidos y los puertorriqueños nos corramos riesgos a través de un procedimiento democráticamente imparcial para resolver este problema.

Si la alternativa es continuar en la ciénaga pantanosa en que se baraja el tema del status hoy en día en el país, es hora de correrse esos riesgos.

Si la alternativa es que continúe la indefinición y la incertidumbre de futuro que menoscaba nuestro desarrollo y limita nuestras posibilidades, es hora de correrse esos riesgos.

Si la alternativa es que la autoestima del país y de cada uno de nosotros se continúe lacerando por este perpetuo debate, es hora de correrse esos riesgos.

¿Cuáles son esos riesgos?

Los estadistas y algunos independentistas sostienen que es imposible el desarrollo político del Estado Libre Asociado a través de un pacto obligatorio entre el pueblo de Puerto Rico y el Congreso porque tal pacto es contrario a la cláusula territorial de la Constitución de los Estados Unidos de América. Vamos a ponerlo a prueba.

Los estadolibristas sostienen que la estadidad es imposible porque el requisito de uniformidad en la imposición de contribuciones de la Constitución federal implica que las contribuciones federales causarían el desplome de la economía del país sin que el Congreso pueda compensar de otra forma esa carga tan pesada. Vamos a ponerlo a prueba.

Los independentistas y algunos estadolibristas sostienen que el Congreso jamás le dará a Puerto Rico por razones étnico culturales, y que si la dieran, impondrían

condiciones tan draconianas en torno al idioma que harían imposible que el pueblo las acepte. Vamos a ponerlo a prueba.

La mayoría de los políticos creemos que el pueblo de Puerto Rico nunca votará por la independencia. Vamos a ponerlo a prueba.

Basta ya de vacilaciones.

Es hora de tomar decisiones.

